



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.001 de 2023
(Diciembre 1 de 2023)

"POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Distrito y reglamentar el ejercicio de las libertades que desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la Ley; igualmente indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0101 de 2023
(Diciembre 1 de 2023)

"POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, profiere medidas sanitarias estableciendo que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que conforme al Literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas en relación al orden público a fin de procurar su mantenimiento o restablecimiento, como lo es "restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"...

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" indica que son objetivos de dicha norma, los siguientes:

1. propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público.
2. promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la seguridad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana (...)"

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 6, bajo el nombre "Categorías Jurídicas" dispone que:

"Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0901 de 2023
(diciembre 1 de 2023)

"POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que el artículo 86 ibídem determina que estarán sujetos a las normas de dicho Código "(...) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para asociados o para público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código."

Que la función de policía que ejerce la autoridad local está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que Cali se constituye como Distrito de Servicios, siendo uno de los más importantes el entretenimiento nocturno, compuesto principalmente por bares, gastrobares, restaurantes y discotecas.

Que el Decreto 412.010.20.006 de 2022 reguló el horario de funcionamiento para ejercer la actividad económica en el Distrito de Santiago de Cali.

Que por lo anterior se hace necesario derogar el contenido del Decreto 412.010.20.006



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0901 de 2023
(Diciembre 1 de 2023)

"POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

de 2022 y regular el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio de algunos sectores de la economía, con un horario más amplio que garantice el desarrollo económico de la ciudad.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO: ESTABLECER el siguiente horario para los establecimientos de comercio que ejerzan la actividad de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" en el Distrito de Santiago de Cali:

SECTOR	HORARIO
Bares, gastrobares discotecas, salas de baile, grill, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke con o sin consumo de licor, que tengan adecuado su establecimiento de comercio con la infraestructura para la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta las 4:00 AM
Salones y carpas de eventos, catering y banquetes, que tengan adecuado su establecimiento de comercio con la infraestructura para la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta las 4:00 AM
Establecimientos cuya actividad principal sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que tengan adecuado su establecimiento de comercio con la infraestructura para la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta las 4:00 AM

Parágrafo Transitorio: Durante la temporada decembrina del 20 al 31 de diciembre de 2023 el horario para los establecimientos de comercio que ejerzan la actividad de "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" en el Distrito de Santiago de Cali será el siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0901 de 2023
(Diciembre 1 de 2023)

"POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

SECTOR	HORARIO
Bares, gastrobares discotecas, salas de baile, grill, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke con o sin consumo de licor, que tengan adecuado su establecimiento de comercio con la infraestructura para la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta las 5:00 AM
Salones y carpas de eventos, catering y banquetes, que tengan adecuado su establecimiento de comercio con la infraestructura para la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta las 5:00 AM
Establecimientos cuya actividad principal sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que tengan adecuado su establecimiento de comercio con la infraestructura para la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta las 5:00 AM

Artículo Segundo. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: ESTABLECER el siguiente horario para los establecimientos de comercio que ejerzan la actividad de "comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados" :

SECTOR	HORARIO
Estancos, licoreras, billares, establecimientos dedicados al juego de sapo y juegos de mesa y cigarrerías.	Desde las 10:00AM hasta la 1:00 AM
Supermercados, minimarket, tiendas, droguerías y cualquier establecimiento cuya adecuación, infraestructura y legalidad no permita la atención en la mesa al interior del establecimiento.	Desde las 10:00AM hasta la 1:00 AM

Artículo Tercero. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS EN EVENTOS MASIVOS: En el desarrollo de eventos masivos el Secretario (a) de Seguridad y Justicia podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en horarios



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 de 2023
(Diciembre 1 de 2023)

“POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

más amplios a los establecidos en el presente decreto siempre y cuando las condiciones de orden público, seguridad ciudadana y de gestión del riesgo así lo permitan.

Artículo Cuarto: Los horarios establecidos en el presente decreto aplican para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de que el establecimiento de comercio pueda realizar otras actividades lícitas de comercio a las que se le aplicará las regulaciones especiales sobre la materia y los horarios normales de funcionamiento.

Artículo Quinto: El presente Decreto deroga el Decreto No. 4112.010.20.0006 de 2022, y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo Sexto: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante este acto administrativo, darán lugar a la sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los primero (1) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró: Manuel Francisco Trochez Salazar – Contratista SSJ
Revisó: Jimmy Dranguet Rodríguez - Secretario de Seguridad y Justicia
María Juliana Miller Camacho – Contratista Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
María del Pilar Cano Sterling- Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Nhora Yaneth Mondragón – Secretaria de Gobierno

Publicado en el Boletín Oficial No. 195 Fecha: Diciembre de 2023